



EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 148 del 7 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial Nro. 140 del 5 de agosto del mismo año, el Ministro de Agricultura y Ganadería, creó el Programa Emergente de Reactivación Agrícola de las Provincias de Orellana y Sucumbíos.- PROERA, constituyendo un Directorio para que se responsabilice de determinar las políticas generales para la planificación, ejecución y seguimiento del Programa.
- Que,** mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional celebrado el 30 de julio del 2003, entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, esta Cartera de Estado, delegó al INCCA la administración general de la ejecución del PROERA.
- Que,** el Directorio del PROERA, en sesión llevada a cabo el 18 de noviembre del 2005, entre otros aspectos, resolvió adquirir o construir dos Centros de Acopio, uno en El Coca y el otro en Lago Agrio, a fin de fortalecer a los gremios de productores de café y cacao, objeto mismo del Programa, considerando además, que estos Centros contribuirán a cerrar la cadena productiva, permitiendo así, una adecuada y eficiente comercialización de la producción.
- Que,** el Estado ecuatoriano, no cuenta con Centros de Acopio, ni bienes inmuebles en las ciudades de El Coca y Lago Agrio, que permita atender los requerimientos de los campesinos y agricultores de café y cacao en las provincias de Orellana y Sucumbíos.
- Que,** el Procurador General del Estado, mediante oficio Nro. 003507 del 8 de agosto del 2007, manifiesta que de conformidad con lo que dispone el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, puede delegar al Director Ejecutivo del INCCA, suscriba las escrituras públicas de adquisición de los bienes inmuebles para la implementación de dichos Centros de Acopio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Capacitación Campesina.- INCCA, para que bajo su responsabilidad, cumpliendo con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, hasta su inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad, suscriba las correspondientes escrituras públicas de compra de los bienes inmuebles siguientes:

- a) Un Centro de Acopio ubicado en un lote de terreno rural de treinta mil cuarenta y cinco metros cuadrados (3.0045 hectáreas) de superficie, situado en la parroquia El Dorado, kilómetro 3 de la vía Coca-Cononaco de la ciudad Francisco de Orellana, cantón y provincia del mismo nombre, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **Norte.-** Con lote de Bolívar Vargas en 67.27. metros R-N95-11° 45'E y baja en forma de un ángulo con la vía Coca-Auca en 61.72 metros R-N26° 58'49S; **Sur.-** Con lote de Abrahan Ramón en 242.91 R-S90-00W; **Este.-** Con la Asociación de Arroceros El Progreso en 106.74 metros R-N74-47W y con el Río Samona en 130 metros, rumbo siguiendo el río; y, **Oeste.-** Con lote de Adán Santana Ortiz en 207. 35 metros; de propiedad de los cónyuges Adán Santana y Dolores Gutiérrez; y,
- b) El inmueble signado con la letra "A", de una (1) hectárea de superficie, ubicado en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, circunscrito dentro de los linderos siguientes: **Norte.-** Lote C en 51,5 metros; **Sur.-** Carretera pública en 51,5 metros; **Este.-** Con lote B en 194,18 metros; y, **Oeste.-** Con lote número 01 de la Corporación de Productores Agropecuarios de Sucumbíos.- PROAGROS, de propiedad del señor Alejandro Neptalí Espinoza Carvajal

Art. 2.- Con fundamento en lo que dispone el inciso segundo del artículo 41 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, apruebo para que el Director Ejecutivo del INCCA, declare de utilidad pública o de interés social con fines de expropiación, los bienes inmuebles señalados en los literales a) y b) del artículo precedente.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, a

04 SET. 2007



Carlos Vallejo López
Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca